**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 81/07**

**CASO 12.504**

**DANIEL Y KORNEL VAUX**

**(Guyana)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Kornel Vaux y Daniel Vaux**Peticionario (s):** Avril Salomon**Estado:** Guyana**Informe de Fondo Nº:** [81/07](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2007sp/Guyana12504sp.htm), publicado el 15 de octubre de 2007**Informe de Admisibilidad:** Analizado junto con el Informe de Fondo Nº 81/07**Temas:** Deber de Adoptar Medidas y Disposiciones de Derecho Interno / Derecho a la Vida / Derecho a la Integridad Personal / Derecho a la Libertad Personal / Garantías Judiciales / Protección Judicial / Detención Arbitraria / Pena de Muerte**Hechos:** Este caso se refiere a Daniel y Kornel Vaux, quienes fueron acusados por el asesinato de Baiwant Jaikissoon el 11 de julio de 1993 y posteriormente, condenados a muerte el 19 de diciembre de 1997. Su apelación ante el Tribunal de Apelación de Guyana fue desestimada el 7 de diciembre de 2000.**Derechos violados:** La CIDH concluyó que el Estado de Guyana era responsable del maltrato infligido por agentes de policía a los hermanos Daniel y Kornel Vaux mientras estaban bajo su custodia y de no ofrecerles un juicio imparcial, en particular con respecto al trato dado a la confesión por los tribunales del país, que les impidió impugnar plenamente la voluntariedad de la confesión presentada por la fiscalía. Por consiguiente, la CIDH concluyó que el Estado de Guyana violó los derechos de los hermanos Vaux consagrados en los artículos XVIII, XXV y XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y que la ejecución de los hermanos Vaux basada en el procedimiento penal que condujo a su actual sentencia y condena sería contraria al artículo I de la Declaración Americana. |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento****en 2020** |
| 1. Otorgue una reparación efectiva, que incluya una indemnización por el maltrato infligido a los hermanos Vaux; un nuevo juicio sobre los cargos que se imputan a los hermanos Vaux, de acuerdo con las protecciones judiciales consagradas en la Declaración Americana, o, en su defecto, la debida revocación o conmutación de la sentencia. | Cumplimiento parcial sustancial  |
| 2. Adopte las medidas legislativas u otras medidas necesarias para asegurar que los acusados obtengan acceso a las pruebas bajo control del Estado que puedan razonablemente necesitar para impugnar el carácter voluntario de las confesiones usadas como pruebas. | Pendiente de cumplimiento |
| 3. Realice una investigación para identificar a los autores materiales de las golpizas infligidas a Daniel Vaux y Kornel Vaux cuando estaban bajo custodia, para extraerles confesiones, y aplicarles el debido de castigo que fije la ley.  | Pendiente de cumplimiento |
| 4. Adopte las medidas legislativas u otras medidas necesarias para asegurar que toda confesión de culpabilidad de un acusado sea válida únicamente si es formulada libre de coerción de cualquier tipo, de acuerdo con el artículo XXV de la Declaración Americana. | Pendiente de cumplimiento |

1. **Actividad procesal**
2. En 2020, la CIDH solicitó información actualizada sobre el cumplimiento de las recomendaciones al Estado el 14 de agosto. A la fecha de cierre de este informe, la Comisión no había recibido dicha información del Estado. La Comisión observa con preocupación que el Estado no ha presentado información sobre las medidas adoptadas para cumplir con dichas recomendaciones desde el 2015.
3. En 2020, la CIDH solicitó información actualizada sobre el cumplimiento de las recomendaciones a los peticionarios el 14 de agosto. A la fecha de cierre de este informe, la Comisión no había recibido dicha información de los peticionarios. Sin embargo, el 13 de octubre de 2020, la Comisión recibió una nota remitida por Daniel Vaux, una de las víctimas del caso.
4. **Análisis relativo a la información proporcionada**

1. La Comisión considera que la información proporcionada por Daniel Vaux, en su calidad de víctima del caso, es relevante sobre las medidas adoptadas relativas al cumplimiento de al menos una de las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 81/07.
2. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones**
3. **En relación con la primera recomendación,** en 2018 las partes no presentaron información sobre las medidas adoptadas por el Estado para cumplirla.
4. El 6 de febrero de 2015, el Estado informó que, a raíz de la reforma de 2010 de la Ley de Delitos en el Ámbito del Derecho Penal, mediante la cual se abolió la pena de muerte para personas condenadas por homicidio y se introdujeron normas sobre la cadena perpetua con posibilidad de libertad condicional, el Tribunal Superior conmutó las condenas de Daniel y Kornel Vaux a cadena perpetua el 28 de enero de 2013.
5. En 2020, Daniel Vaux, una de las víctimas, envió una nota a la Comisión informando que, el 2 de diciembre de 2019, se les otorgó la libertad condicional (*parole*) a él y a su hermano, Kornel Vaux.
6. La Comisión valora positivamente que las sentencias de pena de muerte de los señores Daniel Vaux y Komel Vaux hayan sido conmutadas a cadena perpetua en enero de 2013 y que, posteriormente, les haya sido concedida la libertad condicional (*parole*) el 2 de diciembre de 2019. Sin embargo, la Comisión sigue sin tener noticia de que se haya otorgado una indemnización a las víctimas. Al respecto, la CIDH recuerda al Estado que, de acuerdo con los principios del derecho internacional, todo incumplimiento de una obligación internacional que ocasione un perjuicio da lugar al deber de repararlo de manera adecuada[[1]](#footnote-1). De conformidad con la jurisprudencia del sistema interamericano, las víctimas de violaciones de derechos humanos tienen derecho a percibir una indemnización adecuada por el daño sufrido, la cual debe concretarse en medidas individuales para restituir, indemnizar y rehabilitar a la víctima, así como medidas de satisfacción y garantías de que no se repitan tales actos[[2]](#footnote-2). Además, un Estado no puede recurrir a su derecho interno para modificar esta obligación o hacer caso omiso de ella[[3]](#footnote-3). En vista de lo anterior, la Comisión observa que la víctima ha aportado información relevante para actualizar el estado de cumplimiento de esta recomendación y considera que el nivel de cumplimiento de dicha recomendación es parcial sustancial.
7. **Respecto de las recomendaciones 2, 3 y 4**,las partes no han presentado información sobre las medidas adoptadas por el Estado para cumplirlas. Por consiguiente, la Comisión concluye que las Recomendaciones 2, 3 y 4 siguen pendientes de cumplimiento.
8. **Nivel del cumplimiento del caso**
9. Sobre la base de lo que antecede, la CIDH concluye que el nivel de cumplimiento del caso es parcial. Por consiguiente, seguirá dando seguimiento a las recomendaciones 1, 2, 3 y 4.
10. La Comisión insta a las partes a que proporcionen información detallada sobre las medidas tomadas para cumplir con las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 81/07.
11. **Resultados individuales y estructurales del caso**
12. En esta sección se destacan los resultados individuales y estructurales informados por las partes.
13. **Resultados individuales del caso**

*Medidas de restitución en el ejercicio del derecho*

* El 28 de enero de 2013, el Tribunal Superior conmutó las condenas de Daniel y Kornel Vaux a cadena perpetua.
* El 2 de diciembre de 2019, los hermanos Daniel y Kornel Vaux fueron liberados condicionalmente (parole).
1. **Resultados estructurales del caso**

No hay resultados estructurales informados

1. Corte IDH, [Caso La Cantuta Vs. Perú, Sentencia de 29 de noviembre de 2006](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_162_esp.pdf). Serie C No. 162, párrs. 199-200. [↑](#footnote-ref-1)
2. CIDH[, Lineamientos principales para una política integral de reparaciones](http://www.cidh.org/pdf%20files/Lineamientos%20principales%20para%20una%20pol%C3%ADtica%20integral%20de%20reparaciones.pdf), 19 de febrero de 2008, OEA/Ser/L/V/II.131, doc. 1, párr. 1; Asamblea General de las Naciones Unidas, [Resolución 60/147. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones](https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/remedyandreparation.aspx), 16 de diciembre de 2005. A/RES/60/147. [↑](#footnote-ref-2)
3. Corte IDH, [Caso La Cantuta Vs. Perú, Sentencia de 29 de noviembre de 2006](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_162_esp.pdf). Serie C No. 162, párr. 200. [↑](#footnote-ref-3)